



Boletín mensual Nº 2

**Imposición de normativas violatorias de la libertad académica y de la
autonomía en las universidades de Venezuela**

Mayo 2015- Enero 2016

El presente boletín reporta las violaciones a la libertad académica y la autonomía universitaria por medio de la imposición de leyes, sentencias, resoluciones y acuerdos legislativos ilegales e inconstitucionales, emanados tanto de la Asamblea Nacional como del Poder Ejecutivo. Nos referiremos específicamente a la imposición de cupos que hiciera la Oficina de Planificación del Sector Universitario, dependiente del Ministerio de Educación Superior en mayo de 2015; en segundo lugar, al Sistema Nacional de Formación Permanente del Docente Universitario, documento emanado del Ministerio del Poder Popular para la educación Universitaria en junio de 2015; en tercer lugar, al denominado Acuerdo de la Asamblea Nacional en contra de la paralización de las Universidades autónomas de noviembre de 2015 y, en cuarto lugar a la imposición de un Sistema Centralizado de Compras en enero de 2016.

1. Imposición de cupos OPSU

En mayo del 2015 la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), oficina dependiente del poder Ejecutivo Nacional decretó que las Universidades Autónomas debían recibir una matrícula determinada que, por una parte excedía su capacidad física y, por la otra, violentaba las exigencias de capacidad y aptitud académica que son esenciales para cursar estudios de educación superior. Cabe mencionar que la OPSU tomo tal decisión de manera unilateral e inconsulta asignando el 100% de los cupos para nuevos ingresos en las Universidades Nacionales y violando la normativa que establece que cada Consejo Universitario en cada universidad define el número de ingresos así como la Resolución 450 del Consejo Nacional de Universidades, a través de la cual se había acordado que el 70% de los ingresos se realizaría por prueba interna y el 30% por admisión de la OPSU. Ante esta situación, las universidades públicas venezolanas acordaron desconocer la actuación de la OPSU por considerarla inconstitucional e ilegal, y por violentar las políticas de ingreso aprobadas por los

Consejos Universitarios. Sin embargo, a través de una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 07-07-2015 las universidades fueron obligadas a acatar la decisión de la OPSU en los siguientes términos: *se ordena de manera cautelar a la Universidad Central de Venezuela y a todas las Universidades Nacionales, cumplir con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en desarrollo de las políticas del Estado, en apoyo al Proceso Nacional de Ingreso a través del Sistema Nacional de Ingreso, en las diferentes fases que lo comprenden, asignando las plazas que otorgan esas casas de estudios, e incluyendo efectivamente a las y los estudiantes regulares, bachilleres y técnicos medios a la educación universitaria (...) tal como lo ha establecido la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), aun y cuando se hayan aplicado pruebas internas”.*

Cabe mencionar que la decisión de la OPSU violenta la autonomía administrativa y organizativa de las universidades y erosiona la calidad de la educación superior. En efecto: 1. Los Consejos Universitarios, como máxima instancia decisoria de las Universidades, son los únicos órganos responsables de definir las políticas de ingreso estudiantil y los procedimientos de ingreso para los aspirantes en cada institución, de conformidad con el principio de autonomía universitaria preceptuado en el artículo 9 de la Ley de Universidades y posteriormente consagrado en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2. Los Consejos Universitarios de las Universidades públicas nacionales, al definir las Políticas de Ingreso, Permanencia y Egreso Estudiantil, garantizan el derecho de toda persona a ingresar a la Universidad en igualdad de condiciones.

2. Imposición del Sistema Nacional de Formación Permanente del Docente Universitario

En junio de 2015 el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología dictó a todas las Instituciones de Educación Universitaria el *Sistema de Formación Permanente del Docente Universitario*¹. Este Sistema se basa, legal y conceptualmente, en la Ley Orgánica de Educación promulgada en el 2009 y considerada inconstitucional por los sectores universitarios autónomos; y en el Segundo Plan Socialista de la Patria 2013-19 que no es otra cosa que un conjunto de directrices políticas que en el campo de la educación superior insisten en trazar la transformación de las universidades a fin de profundizar y radicalizar la revolución

¹ http://www.mppsect.gob.ve/sites/default/files/descargables/sistema_nacional_de_formacion_permente_del_docente_universitario_0.pdf

bolivariana para imponer el denominado socialismo bolivariano. En efecto, en su Art. 1.5.1 establece que la investigación científica ha de estar al servicio de la construcción del Modelo Productivo Socialista y del fortalecimiento de la Ética Socialista² contraviniendo así los principios de autonomía universitaria y el derecho a la libertad académica y al libre desarrollo de la personalidad. El Sistema se propone transformar ‘un viejo modelo de universidad que sigue respondiendo a los patrones, modos y formas de producción, circulación y consumo capitalistas’ mediante el adoctrinamiento de sus docentes³ en función de las premisas del Estado Docente y en detrimento de los estándares internacionales de formación académica.⁴ Según el *Sistema*, que atribuye ilegalmente al Ministerio de Educación Superior la rectoría de las Universidades autónomas, ‘los programas específicos de formación deberán responder a los lineamientos generales emanados desde el MES’ que deberá avalarlos y certificarlos, para lo cual deberán ser consignados ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación Universitaria.⁵ El *Sistema* pasa por alto el principio de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Nacional, viola la autonomía académica consagrada en la ley de universidades y contradice las Recomendaciones Unesco de 1997 que Venezuela se ha comprometido a cumplir. Impone unilateral y verticalmente una visión de lo que debe ser la Universidad y el docente, pasando por alto criterios académicos universalmente aceptados. Los planes de formación estipulados en el *Sistema* violentan además la estructura y organización universitarias al despojar de sus funciones propias a las facultades, departamentos y cátedras.

3. Acuerdo de la Asamblea Nacional en contra de la paralización de las Universidades autónomas de noviembre de 2015

El 03 de noviembre de 2015 la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional nacional dictó un *Acuerdo en rechazo a la paralización de las universidades autónomas* en el que se solicitaba la intervención de las mismas. Veintidós organizaciones nacionales de

² <http://www.mppeuct.gob.ve/ministerio/sobre-nosotros>

³ Con el objetivo de ‘garantizar por la vía de la formación del docente el impulso de la transformación universitaria’, P.26.

⁴ ‘la formación de las y los docentes sufrió importantes cambios en los cuales se privilegió la adopción de estándares internacionales y la liberalización de los criterios de formación permanente, a la par que se abandona la premisa del Estado docente’ En http://www.mppeuct.gob.ve/sites/default/files/descargables/sistema_nacional_de_formacion_permanente_del_docente_universitario_0.pdf

⁵ http://www.mppeuct.gob.ve/sites/default/files/descargables/sistema_nacional_de_formacion_permanente_del_docente_universitario_0.pdf

derechos humanos⁶, la Asociación de Rectores de las Universidades Autónomas⁷, la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios, la Federación de Centros de Estudiantes de Venezuela y los gremios de trabajadores universitarios lo rechazaron categóricamente considerándolo una injerencia en la autonomía universitaria y una violación del derecho a libertad académica y de los derechos laborales. En el Acuerdo se acusaba a las universidades de ‘estar secuestradas por fuerzas de diferentes signos’ (no plegadas al gobierno nacional), de “generar procesos de insubordinación a la ley y de apoyar salidas inconstitucionales y violentas en contra del gobierno democráticamente electo”. El Acuerdo criminalizaba las legítimas luchas de los gremios al señalar que las mismas constituían “una política de la oposición venezolana”.

4. Imposición de un Sistema Centralizado de Compras

El 26 de enero de 2016 se dictó el decreto de compras centralizadas para las universidades públicas lo que constituye una violación a la autonomía económica y financiera establecida en la ley de universidades y otro intento de sometimiento, por la vía presupuestaria de las universidades.⁸ Autoridades de la Universidad de Carabobo, entre otras, indicaron que con dicho Sistema se pretende violentar la autonomía universitaria y el presupuesto aprobado a las universidades.⁹

⁶ <http://www.uladdhh.org.ve/index.php/2015/11/09/centros-universitarios-y-organizaciones-de-ddhh-se-pronuncian-sobre-el-acuerdo/>

⁷ En relación al Comunicado de la Asociación Venezolana de Rectores (AVERU) ante las amenazas a la Educación Superior ante el acuerdo de la AN que vulnera la autonomía universitaria, véase <http://www.prensa.ula.ve/2015/11/09/comunicado-de-averu-ante-las-amenazas-la-educaci%C3%B3n-superior>

⁸ <http://www.finanzasdigital.com/wp-content/uploads/2016/01/Gaceta40836SistComprasPublicas.pdf>

⁹ <http://www.noticirovevision.net/economia/2016/febrero/19/149648=autoridades-de-la-universidad-de-carabobo-rechazaron-el-sistema-centralizado-de-compras-publicas>